
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 2636

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se incluye el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución no.1739 de mayo 21 de 2014"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

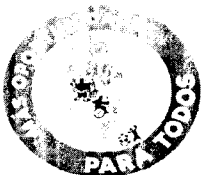
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y Resolución número 518 de 2015.

CONSIDERANDO:



Que en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud se realizaron observaciones al plan de mejoramiento radicado por la institución mediante NURC-1-2020-94119 del 17 de febrero del año en curso derivado de los hallazgos del informe final de la vista ordena mediante Auto 000459 del 01 de octubre de 2019, en el cual se debe incluir el Plan de Intervenciones Colectivas en el Manual de Contratación del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que, según la ley 715 de 2001 y la Resolución 518 de 2015 la contratación directa del PIC con las ESE surge por mandato legal y reglamentación por convenio o contrato interadministrativo, y no por voluntad de las partes, estas normas prevén que la contratación se debe realizar por intervenciones según la capacidad de las ESE con influencia en el municipio contratante o en municipios vecinos o por las IPS indígenas; capacidad que debe evaluarse objetivamente, lo que no se contrate con estas, se puede contratar con otras instituciones, aplicando los mecanismos de selección previstos en las normas de contratación pública vigentes, sin que estos procesos constituyan fraccionamiento de contratos. Ahora, si la capacidad de las ESE no se mide objetivamente, sino que con criterios no justificados o subjetivos se deja de contratar con ellas algún tipo de intervenciones (o las no contratadas con ellas se dividen en varios contratos de manera injustificada), para favorecer intereses particulares, ello si podría caber en el concepto de fraccionamiento de contratos, además de que se estarían vulnerando principios que rigen la contratación pública.

Que, precisando, el desarrollo del artículo 46 de la ley 715 de 2001, la resolución 518 de 2015 señala, la dirección territorial de salud- DTS contratara la ejecución de las acciones del PIC (art. 14), así, prioritariamente con las ESE ubicadas dentro del territorio, con las IPS indígenas ubicadas en el territorio o; con las ESE de municipios vecinos, cuando en atención a su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. Con cada una de estas se deberá contratar la ejecución de las acciones del PIC para las cuales la institución tenga capacidad técnica y operativa. Si se verifica que la ESE ubicada en el territorio no tiene capacidad técnica y operativa para la ejecución, se podrá contratar con ESE de un municipio vecino, siempre



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5892105-Ext 160 NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 2636

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se incluye el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución no.1739 de mayo 21 de 2014"

que esta si acredite la capacidad requerida, si algunas acciones colectivas son contratadas con las entidades descritas en el ordinal anterior, las acciones restantes se podrán contratar con las ESE de los municipios vecinos que tengan la capacidad requerida.

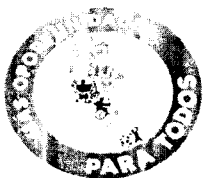
Que de conformidad con la auditoría realizada por la Superintendencia Nacional de Salud, el primero de octubre de 2019, se suscribió plan de mejoramiento en el mes febrero de la presente anualidad, encontrándose como hallazgo: *HALLAZGO 2: El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander formalizó la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC hasta el mes de junio del 2019, incumpliendo tiempos de ejecución y cobertura de manera oportuna de las intervenciones colectivas contempladas dentro del proceso de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC; así mismo, presenta una deficiencia desde la planeación de la contratación en razón a que el Manual que la entidad considera vigente desde el año 2010 no tiene las actualizaciones normativas ni el respectivo ajuste según el contexto descrito en la Resolución 518 de 2015.*



Que según plan de mejoramiento de la Superintendencia nacional de salud, ordena como acciones de mejora, realizar actualización de manual de contratación en concordancia con la normatividad vigente en materia de contratación pública en lo referente a la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC

Que es pilar fundamental de la Administración Pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

Que, de acuerdo al manual de contratación del Instituto Departamental de Salud en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, los cuales son transparencia, planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, principio de publicidad, del debido proceso, de lo sustancial sobre lo formal y de las responsabilidades formales, se debe adicionar el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas.

Que, Teniendo en cuenta lo expuesto y en cumplimiento del requerimiento al plan de mejoramiento a presentarse en la Superintendencia Nacional de Salud y a la normatividad vigente, se hace necesario incluir un acápite de la Resolución N° 1939 del 21 de mayo de 2014 que aprueba el manual de contratación del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, incorporando directrices para la celebración de contratos de plan de intervenciones colectivas en el IDS.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 2636

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se incluye el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución no.1739 de mayo 21 de 2014"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el numeral 7.8.1.7. Al CAPÍTULO III, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Plan de Intervenciones Colectivas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No.1739 de mayo 21 de 2014:

CAPÍTULO III

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

"..."



"7.8.1.7. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Plan de Intervenciones Colectivas.

La capacidad técnica y operativa de la institución que ejecute las acciones del Plan de Salud Pública de Interventorías Colectivas- PIC será determinado por la Dirección Territorial contratante, en este caso el departamento, sobre este ejercicio de verificación y los elementos identificados, debe dejarse constancia en los estudios previos elaborados para la contratación. El marco contractual en el cual se debe entender como satisfactoria la ejecución de lo contratado, debe ser definido por las partes, se debe prever el eventual mecanismo o forma de seguimiento, control o evaluación del cumplimiento, si este no se pacta dentro del contrato suscrito debe contener claramente los compromisos de las partes, siendo la verificación de su ejecución, lo que define si hubo o no cumplimiento satisfactorio. Así, la evaluación satisfactoria se define en términos del cumplimiento de los compromisos, criterios, características, especificaciones y calidad mínima en los aspectos técnicos, financieros o administrativos, entre estos se debe evaluar el cumplimiento de los plazos de entrega de productos, oportunidad en la entrega de informes, claridad de los reportes de ejecución financiera.

Las acciones del PIC deben ser contratadas bajo las reglas vigentes en materia de



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5892105-Ext 160 NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 2636

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“Por la cual se incluye el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución no.1739 de mayo 21 de 2014”

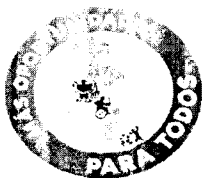
contratación estatal. Debe elaborarse un documento de estudios previos (art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único 1082 de 2015, el cual debe integrar el valor justificado que se estima pueden tener estas acciones. El estudio de mercado, la dirección territorial de salud, debe prever los costos de todos los elementos que se requieran para la cabal ejecución de las acciones y logros de las metas previstas, para esto, deben preverse como mínimo los siguientes componentes: los costos directos para el desarrollo y prestación del bien o servicio, tales como: talento humano (según perfiles, cargas, dedicación, tiempos de ejecución, etc.) insumos, medicamentos logística, herramientas tecnológicas, etc. Los costos indirectos de la gestión u operación, tales como papelería, carnetización, impresos, llamadas, servicios públicos, gestión administrativa y presupuestal (elaboración de contratos, gestión del presupuesto), seguros costos bancarios, impuestos, etc. Para dichos costos la estimación será realizada y justificada por la DTS, con la cual proyectara el presupuesto requerido para la contratación, no obstante, las partes pueden negociar tales componentes, así como el modelo económico a utilizar la ejecución. Finalmente, se precisa que las partes son autónomas para prever una utilidad o establecer que la ejecución se realiza sin ánimo de lucro, pues la ESE es autónoma no solo de aceptar una ejecución sin utilidad, sino incluso para ejecutar aportando contrapartida según sus capacidades (por ejemplo, los costos de la coordinación, servicios públicos, gestión administrativa y presupuestal, etc.).



7.8.1.3.1 Fundamento Legal:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas.

De otra parte, el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 define que las Direcciones Seccionales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con los hospitales para la población vinculada que se le asigne, igualmente el artículo 157 de la misma Ley, define que los participantes vinculados son aquellas personas que por incapacidad de pagos y mientras logren ser beneficiarios del Régimen Subsidiado tendrán derecho a los servicios de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado.

La Ley 715 de 2001, al definir las competencias de los Departamentos en materia de salud señaló que estas entidades territoriales son responsables de gestionar la prestación de los



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 2636

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se incluye el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución no.1739 de mayo 21 de 2014"

servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, al igual que de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

Los servicios de salud a nivel territorial deberán prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Para efectos de dar cumplimiento a las competencias señaladas anteriormente, como entidad estatal, toda contratación de prestación de servicios de salud debe soportarse en lo establecido en el literal "c", numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. Licitación pública. *"..."*



2. Selección abreviada. *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) *"..."*
- b) *"..."*
- c) *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de*



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 2636

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se incluye el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución no.1739 de mayo 21 de 2014"

2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

"..."

Con el Decreto 1510 se reglamentó la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 60 se señala el procedimiento a seguir en el caso de los contratos de prestación de servicios de salud:

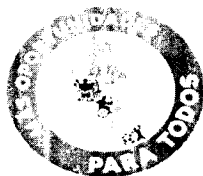
Artículo 60. Contratos de prestación de servicios de salud. *La entidad estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.*



En nuestro caso para tal efecto, se ha considerado que el Instituto Departamental de Salud, como directo responsable de garantizar la prestación de los servicios de salud a un grupo considerable de la población del Departamento definida como no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en el régimen contributivo, subsidiado o de excepción, o aun estando afiliada, cuando se trata de servicios no contenidos en Plan Obligatorio de Salud, conforme lo establece la Ley 715 de 2001, nos acogemos al Proceso de Selección Abreviada en lo pertinente.

Para efectos de cumplir con el mandato legal se ha determinado clasificar dichos servicios de salud de la siguiente manera:

- *Servicios de Salud Programados no ofertados por la Red Pública Adscrita al Departamento.*
- *Atención inicial de Urgencias.*
- *Contratos Interadministrativos con la Red Pública del Departamento.*
- *Servicios de Salud Ordenados por Tutela y otros eventos.*

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expide la Resolución 518 de 24 de



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCIÓN N° 2636

(24 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se incluye el proceso de contratación del plan de intervenciones colectivas en el manual de contratación adoptado mediante Resolución no.1739 de mayo 21 de 2014"

febrero de 2015, por el cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas- PIC"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Oficina de Sistemas de información, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, estando atentos a las modificaciones y actualizaciones que sea necesario realizar, con objeto de ofrecer a los clientes externos o internos un documento de consulta veraz y actualizado sobre los aspectos legales de la contratación en la entidad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta, a los (24) veinticuatro días del mes de septiembre de 2020



CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
Director



Proyectó: Martha Martínez/ Contratista
Revisó: Laury Lisbeth Páez Parada/ Profesional Universitario
Revisó: Fernando Leal / Asesor Dirección IDS



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5892105-Ext 160 NIT: 890500890-3 Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co